



Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 260-2016-DCGI/JNE

EXPEDIENTE N° 010-2016-PE

Lima, 04 JUL. 2016

VISTOS, el ADX-2016-055742, que contiene el Expediente N° 006-2016-43 y el Oficio N° 162-2016-JEE-LE2/JNE, de fecha 21 de junio de 2016, del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2.

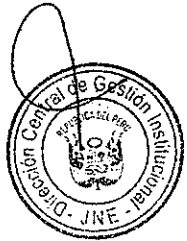
CONSIDERANDO:

Antecedentes

1. Mediante el Informe N° 0011-2016-AFCHT-FD-EL AGUSTINO-JEE LIMA ESTE2/JNE-EEGG2016, de fecha 16 de mayo de 2016, el Fiscalizador Distrital de El Agustino (en adelante, el Fiscalizador Distrital), informó al Presidente del Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, el JEE – Lima Este 2) que la Organización Política "Fuerza Popular" (en adelante, la organización política) se encontraba difundiendo propaganda electoral prohibida a través de una pinta realizada en el muro de un predio público, del cerro de la zona terrazas de Catalina Huanca, distrito de El Agustino, según el siguiente detalle:

Elemento Publicitario	Ubicación	Contenido
Pinta	Muro de predio público, del cerro de la zona terrazas de Catalina Huanca, distrito de El Agustino	Se observa la siguiente: A un lado el símbolo de la organización política "K", y, a su lado dice: "KEIKO PRESIDENTA 2016" todo en fondo blanco.

2. En virtud a lo señalado en el informe, con fecha 17 de mayo de 2016, el JEE – Lima Este 2 emitió la Resolución N° 001-2016-JEE-LE2/JNE, mediante la cual abrió el procedimiento para determinar la infracción a las normas de propaganda electoral contra la organización política, corriendo traslado de los actuados a su personero legal titular a fin de que en el plazo de tres (3) días hábiles de notificada dicha resolución, proceda a efectuar el descargo correspondiente, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución.
3. El partido político no absolvió el citado traslado, ante lo cual el JEE – Lima Este 2 emitió la Resolución N° 002-2016-JEE-LE2/JNE, de fecha 30 de mayo de 2016, mediante la cual resolvió que la organización política había incurrido el numeral 7.5, del artículo 7 de la Resolución N° 304-2015-JNE, Reglamento de Propaganda Electoral (en adelante, el Reglamento), requiriéndole que proceda a retirar la propaganda electoral prohibida, bajo apercibimiento de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
4. Mediante Informe N° 0017-2016-AFCHT-FD-EL AGUSTINO-JEE LIMA ESTE2/JNE-EEGG2016, de fecha 11 de junio de 2016, el Fiscalizador Distrital informó al Presidente del JEE – Lima Este 2 que la propaganda electoral efectuada por la organización política no había sido borrada.
5. Por Resolución N° 005-2016-JEE-LC2/JNE, de fecha 20 de junio de 2016, el JEE – Lima Centro 2, en virtud al Acuerdo del Pleno del JEE – Lima Este, dispuso la remisión del presente expediente a la Dirección Central de Gestión Institucional, siendo derivado el 21 de junio mediante Oficio N° 162-2016-JEE-LE2/JNE.





Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 260-2016-DCGI/JNE

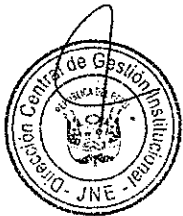
Del Informe de Fiscalización

6. Mediante el Informe N° 0017-2016-AFCHT-FD-EL AGUSTINO-JEE LIMA ESTE2/JNE-EEGG2016, de fecha 11 de junio de 2016, el Fiscalizador Distrital señaló que la organización política no había cumplido con borrar la propaganda electoral efectuada, según el siguiente detalle:

Elemento Publicitario	Ubicación	Estado actual
Pinta	Muro de predio público, del cerro de la zona terrazas de Catalina Huanca, distrito de El Agustino.	Continúa

De la normativa aplicable

7. Mediante Decreto Supremo N.° 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril de 2016; así mismo se fijó como fecha el 05 de junio de 2016 para la segunda vuelta para el caso de los candidatos a la Presidencia de la República y Vicepresidencia que obtuvieron más de la mitad de los votos válidos.
8. La primera disposición transitoria de la Resolución N° 304-2015-JNE de fecha 21 de octubre de 2015, señala que la Dirección Central de Gestión Institucional es competente como primera instancia, en materia de propaganda electoral, publicidad estatal, neutralidad en periodo electoral, en tanto no se hayan instalado los Jurado Electoral Especial o en caso de que estos se hayan desactivado, conforme a las disposiciones del presente reglamento.
9. Los numerales 7.4 y 7.5, del artículo 7 del Reglamento, dispone que está prohibida la propaganda electoral que se realice mediante pintas o inscripciones en calzadas y muros de predios públicos y privados.
10. El artículo 15 del Reglamento establece, que ante la persistencia de la infracción, el Jurado Electoral Especial correrá traslado de la solicitud al infractor, para su descargo, por el término de tres (3) días naturales. Luego de transcurrido dicho plazo, y dentro de un término no mayor a cinco (5) días naturales, el Jurado Electoral Especial resolverá la solicitud interpuesta.
11. El numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento establece, que determinada la persistencia de la infracción o el incumplimiento de lo ordenado por el Jurado Electoral Especial, se amonestará públicamente al infractor y se le impondrá una multa.
12. El numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento, establece que el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, según corresponda, amonestará públicamente a la organización política o a la entidad pública involucrada mediante una resolución que será leída en Audiencia y publicada en el diario oficial El Peruano.
13. El artículo 45 del Reglamento, dispone que el Jurado Electoral Especial o el Jurado Nacional de Elecciones, en función de la gravedad de la infracción cometida, impondrá sanción de multa, la cual será no menor de treinta (30) ni mayor a cien (100) Unidades





Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 260-2016-DCGI/JNE

Impositivas Tributarias. Para la determinación de la multa se observarán los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 230 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

14. El segundo párrafo del artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, la LOE) señala que en caso de incumplimiento de esta disposición (referida al primer párrafo de dicho artículo), el Jurado Nacional de Elecciones o, en su caso, el Jurado Electoral Especial, de oficio o a petición de parte, dispondrá la suspensión inmediata de la propaganda política y publicidad estatal. Asimismo, señala que el Jurado Nacional de Elecciones dispone la sanción de los responsables de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 362 de dicha norma, modificado por el Artículo 24 de la citada Ley. Por último, dispone que dicha resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato hasta que concluya el proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.
15. El artículo 181 de la LOE señala que la propaganda electoral debe realizarse dentro de los límites establecidos en las leyes, aplicándose, de ser el caso, las sanciones correspondientes. Asimismo, el artículo 187 de la citada norma establece que queda prohibidas, como forma de propaganda política, el empleo de pintura en las calzadas y muros de predios públicos y privados, la propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo, y la propaganda por altoparlantes que no estén ajustados a lo dispuesto en el artículo 186 de la misma.

Sobre el caso concreto

16. Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LE2/JNE, el JEE – Lima Este 2 abrió procedimiento sancionador contra la organización política y corrió traslado del Informe N° 0011-2016-AFCHT-FD-EL AGUSTINO-JEE LIMA ESTE2/JNE-EEGG2016, a su personero legal, a fin de que, en el plazo de dos (3) días hábiles luego de notificada la citada resolución, proceda a efectuar el descargo correspondiente y remita la información que corresponda, bajo apercibimiento de pronunciamiento sin su absolución.
17. La organización política no absolvió el citado traslado, ante lo cual el JEE – Lima Este 2 emitió la Resolución N° 002-2016-JEE-LE2/JNE, de fecha 30 de mayo de 2016, mediante la cual resolvió que la organización política había incurrido el numeral 7.5, del artículo 7 del Reglamento, requiriéndole que proceda a retirar la propaganda electoral prohibida, bajo apercibimiento de amonestación pública y multa, así como de remitir copia de los actuados al Ministerio Público en caso de incumplimiento.
18. Mediante Resolución N° 005-2016-JEE-LC2/JNE, de fecha 20 de junio de 2016, el JEE – Lima Centro 2, en virtud al Acuerdo del Pleno del JEE – Lima Este, dispuso la remisión del presente expediente a la Dirección Central de Gestión Institucional, siendo derivado el 21 de junio mediante Oficio N° 162-2016-JEE-LE2/JNE. En virtud a ello, corresponde a esta Dirección Central continuar con el trámite del Expediente N° 006-2016-43.
19. En ese contexto, de acuerdo a lo informado y constatado por el Fiscalizador Distrital mediante Informe N° 0017-2016-AFCHT-FD-EL AGUSTINO-JEE LIMA ESTE2/JNE-EEGG2016, se verifica que la organización política persiste en la infracción al no disponer el retiro o borrado de la propaganda electoral prohibida materia de análisis en el presente expediente, además de no haber acatado lo dispuesto por el JEE – Lima Este 2 mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LE2/JNE. En ese sentido, al haberse comprobado la persistencia en la infracción a las normas de propaganda electoral por parte de la organización política, corresponde amonestar públicamente a la organización política





Jurado Nacional de Elecciones
Dirección Central de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN N° 260-2016-DCGI/JNE

“Fuerza Popular” e imponerle una sanción de multa por el incumplimiento de lo ordenado en la citada Resolución.

20. Respecto a la sanción de multa, se deberá observar el principio de razonabilidad para efectos de su graduación, para lo cual se deberá tomar en consideración la persistencia en la infracción cometida en el caso materia de análisis, lo cual denota desinterés por parte de la citada organización política respecto al cumplimiento del mandato ordenado por el JEE – Lima Este 2 mediante Resolución N° 002-2016-JEE-LE2/JNE; el perjuicio causado como resultado de la pinta efectuada por la organización política, de acuerdo al detalle señalado en el sexto considerando de la presente Resolución, la gravedad que implica el incumplimiento de lo establecido en el Reglamento, así como el hecho que la sola comisión de la infracción cometida deteriora el paisaje urbanístico constituido por el muro de contención del predio de dominio público sobre el cual se realizó la pinta. En virtud a lo expuesto, el monto de la sanción de multa será fijada en treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias, que es el monto mínimo establecido en el artículo 45 del Reglamento.

Por lo tanto, la Dirección Central de Gestión Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo primero.- SANCIONAR CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA por el monto de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias contra la organización política “Fuerza Popular” de conformidad a lo señalado en los considerandos décimo noveno y vigésimo de la presente resolución.

Artículo segundo.- DISPONER que la organización política “Fuerza Popular” realice el retiro definitivo de la propaganda electoral señalada en el sexto considerando de la presente resolución, en el plazo de **tres (03) días naturales** contados a partir del día siguiente de notificada la presente, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados al Ministerio Público.

Artículo tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a la organización política “Fuerza Popular” para los fines que considere necesarios, asimismo, disponer que se **publique** la presente resolución en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, notifíquese y publíquese



Luis M. Iglesias León
LUIS M. IGLESIAS LEÓN
Director Central de Gestión Institucional
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES